

CONTRATO DE **ADQUISICIÓN DE VEHICULO PARA USO OFICIAL** SUJETO A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, REPRESENTADO POR EL **LIC. RAMÓN NUÑEZ MÁRQUEZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL COBACH**", Y POR LA OTRA LA EMPRESA **CAMINO DEL SOL AUTOMOTRIZ HOBAJA S.DE.R.L. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL SEÑOR **JESÚS MANUEL HERNANDEZ PARRA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- QUE DERIVADO DE LAS CONDICIONES MECÁNICAS Y ANTIGUEDAD QUE PRESENTA EL PARQUE VEHICULAR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FECHA 13 DE MARZO DE 2025 LA H. JUNTA DIRECTIVA AUTORIZÓ LA ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO AUTOMOTOR TERRESTRE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS.

II.- EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE **DICTAMEN EXTRAORDINARIO NÚMERO 008/2025 DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2025**, BAJO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, ADJUDICÓ EL PRESENTE CONTRATO A "**EL PROVEEDOR**", POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO SEÑALADO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECLARACIONES:

PRIMERA. - "EL COBACH", DECLARA:

- A. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CREADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL NÚMERO 25, DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 1986, EL CUAL CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.
- B. QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO, EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDEÚTICA Y TERMINAL.
- C. EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, BAJO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA, ACORDADO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2025, ADJUDICÓ EL PRESENTE CONTRATO A "**EL PROVEEDOR**", POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO SEÑALADO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- D. QUE CUENTA CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SUFICIENTE PARA COMPROMETER LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO CON RECURSOS RECURSO ESTATAL,

EJERCICIO FISCAL 2025 (FUENTE DE FINANCIAMIENTO RAMO 11) COMPROMETIDOS EN LA
PARTIDA PRESUPUESTALES NÚMERO 54104.

- E. QUE SE LLEVARÁ A CABO LA SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR CONDUCTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y DE SERVICIOS DESIGNE EN LOS TÉRMINOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE EN EL CLAUSULADO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE PRECISAN.
- F. QUE SU REPRESENTANTE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 9º, FRACCIÓN XI, DEL DECRETO DE CREACIÓN, TIENE A SU CARGO, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, REPRESENTAR AL COLEGIO ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO CON TODAS LAS FACULTADES, AUN AQUELLAS QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN ESPECIAL, QUE CORRESPONDAN A LOS APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE RIGUROSO DOMINIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2468 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ASÍ MISMO OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES CON TODAS AQUELLAS FACULTADES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL.
- G. QUE SU REPRESENTANTE, LIC. RAMÓN NÚÑEZ MÁRQUEZ, ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL, EXPEDIDO POR EL PROF. VICTOR MANUEL CASTRO COSIO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FECHA CON FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- H. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL, PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, EL UBICADO EN CALLES, ANTONIO NAVARRO NÚMERO 462 ENTRE AQUILES SERDÁN Y GUILLERMO PRIETO, COLONIA CENTRO, C.P. 23000 EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" DECLARA:

- A) ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA, SEGÚN CONSTA EN EL TESTIMONIO QUE CONTIENE LA **ESCRITURA PÚBLICA CONSTITUTIVA NÚMERO 170,829; VOLUMEN 5301, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. XAVIER IBÁÑEZ VERAMENDI, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, DE LA CIUDAD DE TIJUANA, B.C., E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESA MISMA CIUDAD BAJO EL FME N-2018097881, CON FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.**
- B) DE ACUERDO CON SUS ESTATUTOS, SU OBJETO SOCIAL CONSISTE ENTRE OTRAS ACTIVIDADES, EN **LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN Y REPARACIÓN DE TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, ASI COMO TODA CLASE DE REFACCIONES PARA LOS MISMOS.**
- C) SU REPRESENTANTE TIENE FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL PODER NOTARIAL QUE CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **ESCRITURA PÚBLICA CONSTITUTIVA NÚMERO 19,376; DEL LIBRO 418, DE FECHA 17 DE**

JUNIO DE 2024, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. MIGUEL ÁNGEL BERLTRÁN LARA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE, DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- D) QUE NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- E) QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE **"EL COBACH"**.
- F) QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **CSA1709222B1**; QUE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA DEBIDAMENTE REGISTRADA ES, ENTRE OTRAS: **COMERCIO AL POR MENOR DE AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS USADOS Y COMERCIO INTEGRADO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES USADOS, Y A LA COMPRA, VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS** Y QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.
- G) QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD, EXPERIENCIA, CONOCIMIENTOS TÉCNICOS, RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS NECESARIOS PARA SUMINISTRAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO; VALIDAR LAS GARANTÍAS; Y PROPORCIONAR, EN SU CASO, LA CAPACITACIÓN NECESARIA PARA LAS PARTIDAS QUE ASÍ SE HAYAN SOLICITADO Y ADJUDICADO.
- H) QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN **BLVD. CONSTITUYENTES 1975 S/N ESQUINA COLOSIO, SECTOR INALAPA, C.P. 23098, LA PAZ B.C.S.**, ASI COMO LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA jgvillalobos@toyotalapaz.com.mx Y TELÉFONO (612) 1075740.

DECLARACIÓN CONJUNTA:

ÚNICA. - LAS PARTES SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECEN, RECONOCIENDO SABER Y COMPRENDER EL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, EXPRESANDO SU LIBRE VOLUNTAD, SIN QUE MEDIE ERROR, DOLO, MALA FE, O CUALQUIER VICIO DEL CONSENTIMIENTO, PARA SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO.

EL PRESENTE INSTRUMENTO TIENE POR OBJETO LA **ADQUISICIÓN DE ADQUISICIÓN DE VEHICULO PARA USO OFICIAL** DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE B.C.S.

SEGUNDA. - DESCRIPCIÓN.

EL VEHÍCULO QUE **"EL PROVEEDOR"** SUMINISTRARÁ A **"EL COBACH"** TENDRÁ LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES QUE SE PRECISAN A CONTINUACIÓN:

- VEHICULO XPANDER CROSS LIMITED 2023
- TRANSMISIÓN AUTOMATICA
- FRENOS ABS Y EBD
- AIRE ACONDICIONADO

- NUEVA PANTALLA TÁCTIL DE 9 PULGADAS
- CONTROL ACTIVO DE ESTABILIDAD
- ENTRADA SIN LLAVE Y ARRANQUE DE MOTOR
- AIRBAG PARA CONDUCTOR Y PASAJERO
- ENTRADA USB TIPO A Y C
- APPLE CARPLAY Y ANDROID AUTO
- CAMARA DE REVERSA CON DIFERENTES ANGULOS DE VISIÓN
- 68,278 KM

TERCERA. - CONTRAPRESTACIÓN.

"EL COBACH", PAGARÁ A **"EL PROVEEDOR"** LA CANTIDAD DE **\$273,000.00 (DOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO**, POR LA ADQUISICIÓN DEL BIEN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA. - PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA-RECEPCIÓN.

PLAZO. - LA ENTREGA DEL BIEN NO DEBERÁ EXCEDER DE **7 DIAS NATURALES** A PARTIR DE LA EMISIÓN Y FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, ES DECIR A MAS TARDAR EL DIA **15 DE DICIEMBRE DE 2025**.

LUGAR. LA ENTREGA DEL BIEN SE REALIZARÁ POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"** EN SU PROPIO DOMICILIO, UBICADO EN **BLVD. CONSTITUYENTES 1975 S/N ESQUINA COLOSIO, SECTOR INALAPA, C.P. 23098, LA PAZ B.C.S.**

FORMA. EL SUMINISTRO DE LOS BIENES NECESARIOS PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SE REALIZARÁ EN PISO LIBRE DE CARGA Y DESCARGA, NO SE RECIBIRÁ ENTREGA POR SERVICIO DE MENSAJERÍA, PAQUETERÍA, O SERVICIO SIMILAR, EL SUMINISTRO DE LOS BIENES SE REALIZARÁ EN FORMA PERSONAL.

QUINTA. - VIGENCIA.

EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL MISMO Y HASTA LA ENTREGA TOTAL Y SATISFACTORIA DEL BIEN Y EL CUMPLIMIENTO DE SU GARANTÍA.

SEXTA. - DEL PAGO.

EL PAGO SE EFECTUARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN PREVIA ENTREGA DE LOS TRABAJOS A ENTERA SATISFACCIÓN DE **"EL COBACH"** Y A LA ENTREGA DE LA FACTURA QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES, SUJETÁNDOSE AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

- "EL PROVEEDOR"** DEBERÁ REALIZAR LA ENTREGA DEL COMPROBANTE FISCAL PARA SU TRÁMITE EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA Y A SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN EL DOMICILIO UBICADO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, UBICADO EN ANTONIO NAVARRO #462 ENTRE AQUILES SERDÁN Y GUILLERMO PRIETO, COLONIA CENTRO, C.P. 23000, LA PAZ B.C.S.
- "EL COBACH"** EFECTUARÁ EL PAGO TOTAL DE LA CONTRAPRESTACIÓN EN UN PLAZO MAXIMO DE **05 DÍAS HÁBILES** POSTERIORES A LA ENTREGA, PREVIO TRÁMITE Y ACREDITACIÓN POR

PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, QUE LOS BIENES SE ENCUENTRA RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN.

- C. EL (LOS) PAGO(S) SE EFECTUARÁ(N) BAJO LOS MECANISMOS INTERNOS, DE **"EL COBACH"** A TRAVÉS DE **TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA** A FAVOR DE **"EL PROVEEDOR"**, A LA CUENTA [REDACTED] CLABE INTERBANCARIA [REDACTED] DEL BANCO [REDACTED] A LA ENTREGA TOTAL Y SATISFACTORIA DEL BIEN CONTRATADO.

SÉPTIMA. - DE LA FACTURACIÓN.

EL(LOS) COMPROBANTE(S) FISCAL(ES) DEBERÁ(N) EXPEDIRSE CON LOS SIGUIENTES DATOS:

NOMBRE: COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
RFC: CBE 870126 MP5.
DOMICILIO: CALLE ANTONIO NAVARRO 462 ENTRE AQUILES SERDÁN Y GUILLERMO PRIETO; COLONIA CENTRO C.P. 23000; LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

ADEMÁS, EL(LOS) COMPROBANTE(S) FISCAL(ES) DEBERÁ(N) CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- NÚMERO DE CONTRATO.
- Y, SEGÚN PROCEDA, NÚMERO, CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA, NOMBRE, CARACTERÍSTICAS Y TODA AQUELLA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PERMITA IDENTIFICAR EL (LOS) BIEN (ES) QUE SE PRESTA(N), COINCIDIENDO CON EL(LOS) OFERTADO(S).

EL(LOS) COMPROBANTE(S) FISCAL(ES) DEBERÁ(N) CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES Y CON LA PREVIA VALIDACIÓN DE **"EL COBACH"**, ASÍ COMO LA ACEPTACIÓN DE LAS MISMAS Y AUTORIZACIÓN PARA LA LIBERACIÓN DEL PAGO POR PARTE DE **"EL COBACH"** QUIEN EMITIRÁ LA CONSTANCIA DE LIBERACIÓN RESPECTIVA.

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DE MANERA PREVIA HABRÁ DE COTEJAR CON **"EL PROVEEDOR"** LA FACTURA ANTES DEL TIMBRADO, PARA VALIDAR LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE EL(LOS) COMPROBANTE(S) FISCAL(ES) ENTREGADO(S) POR **"EL PROVEEDOR"** PARA SU PAGO PRESENTEN ERRORES O DEFICIENCIAS, **"EL COBACH"**, DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"** LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR. **"EL PROVEEDOR"** CONTARÁ CON UN PERIODO DE 3 (TRES) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO PARA PRESENTAR EL(LOS) COMPROBANTE(S) FISCAL(ES) CON LAS CORRECCIONES. DICHO TÉRMINO NO SE CONTARÁ DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SE CONTEMPLA PARA REALIZAR EL PAGO.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE NO PRESENTAR EL(LOS) COMPROBANTE(S) FISCAL(ES) CON LAS CORRECCIONES, **"EL COBACH"** LE RETENDRÁ LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN ÉSTAS, SITUACIÓN POR LA CUAL SE SUSPENDERÁ EL PLAZO PARA REALIZAR EL PAGO Y SE INICIARÁ CUANDO SE PRESENTEN A SATISFACCIÓN DE **"EL COBACH"**. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DE **"EL PROVEEDOR"** DE SEGUIR SUMINISTRANDO LOS BIENES, EN TANTO SE REGULARIZA DICHA SITUACIÓN.

OCTAVA. - DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

PARA LA Estricta VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, "EL COBACH" DESIGNA COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO AL **DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y DE SERVICIOS DEL COLEGIO** QUIEN, SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS DE SUPERVISIÓN, SERÁ LA RESPONSABLE A NOMBRE DE "EL COBACH" DE VIGILAR EL Estricto CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SIENDO ESTAS DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA LAS SIGUIENTES:

- A) INTEGRAR EL EXPEDIENTE QUE CONTENGA, LA NECESIDAD O SOLICITUD DE RECIBIR EL (LOS) BIEN (ES) OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ACOMPAÑADO DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, RESGUARDOS EN CASO DE ACTIVOS, CONSTANCIAS DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO EN SU CASO, ACTA DE FINIQUITO Y DE EXTINCIÓN DE DERECHOS.
- B) PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN AL SUJETO OBLIGADO PARA SU DIFUSIÓN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA DEPENDENCIA USUARIA, CON LOS DATOS RELATIVOS A LOS AVANCES FÍSICOS, FINANCIEROS, ACTA DE RECEPCIÓN, ACTA DE FINIQUITO, PRECISANDO LA FECHA DE VALIDACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA.
- C) ELABORAR, TRAMITAR Y DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DE "EL COBACH", OBSERVANDO IRRESTRICAMENTE Y PREVIO A LA FACTURACIÓN POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", EL ORIGEN DEL RECURSO O FUENTE CON EL QUE HABRÁ DE CUBRIRSE LA OBLIGACIÓN; TODA VEZ QUE SERÁ RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LAS DISCREPANCIAS ENTRE LO FACTURADO Y LA CARGA GENERADA.
- D) CUANTIFICAR, REQUERIR, Y APLICAR EN SU CASO, LAS PENALIDADES POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, CON CARGO A "EL PROVEEDOR".
- E) DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE "EL PROVEEDOR", GENERAR Y CUSTODIAR LA INFORMACIÓN COMPROBATORIA.
- F) INTEGRAR EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE CONTRATO Y CONSERVAR EN FORMA ORDENADA Y SISTEMÁTICA, LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE Y COMPRUEBE LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES CONTRACTUALES, POR UN TÉRMINO NO MENOR DE CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU RECEPCIÓN.
- G) NOTIFICAR A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL COLEGIO, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE LA OMISIÓN EN LA ENTREGA DEL (LOS) TRABAJOS, PARA QUE SE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.
- H) INFORMAR A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO DEL MOMENTO OPORTUNO EN EL CUAL SE MATERIALIZA EL SUPUESTO DE DAR POR LIBERADAS LAS GARANTÍAS, QUE EN SU CASO SE HUBIERAN CONSTITUIDO.

NOVENA. - IMPUESTOS Y DERECHOS.

"EL COBACH" PAGARÁ ÚNICAMENTE EL MONTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.

"EL PROVEEDOR" COMO JEFE Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL. "EL PROVEEDOR" CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER A TODAS Y CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTARAN EN SU CONTRA O CONTRA "EL COBACH", EN RELACIÓN A LA PRESTACIÓN DEL BIEN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

ASÍ MISMO, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE "EL COBACH" NO ADQUIERE NINGUNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER LABORAL CON "EL PROVEEDOR", NI CON LOS TRABAJADORES QUE EL MISMO CONTRATE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

POR LO ANTERIOR, NO SE LE CONSIDERARÁ A "EL COBACH" BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA COMO PATRÓN, NI AUN SUBSTITUTO, Y "EL PROVEEDOR" EXPRESAMENTE LO EXIME DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, FISCAL, LABORAL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE OTRA ESPECIE, QUE EN SU CASO PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.

ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE SOLIDARIO POR LA NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO EN QUE INCURRAN LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1824 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A LA ENTREGA DEL BIEN, CUMPLIENDO CON LAS ESPECIFICACIONES, ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DEL MISMO Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, LLEGUEN A CAUSAR A "EL COBACH" O A TERCEROS, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA UNA PENALIZACIÓN IGUAL A LA PENA CONVENCIONAL CONSIGNADA EN LA CLAUSULA DECIMA OCTAVA DE ESTE MISMO CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA. - PATENTES Y MARCAS.

"EL PROVEEDOR" ASUME CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA CONTRATACIÓN Y SUMINISTRO DEL BIEN NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, QUE PUDIERA REPRESENTAR EL RECLAMO O VIOLACIÓN A DERECHOS DE PATENTE, MARCA O EXCLUSIVIDAD, LIBERANDO DESDE ESTE MOMENTO A "EL COBACH" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD Y ASUMIENDO LA RESPONSABILIDAD DE RESPONDER FRENTE AL MISMO, TERCEROS, SUS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS, POR EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍA.

"EL PROVEEDOR" GARANTIZA EL BIEN OBJETO DE ESTE CONTRATO, POR UN PERIODO DE **90 DIAS NATURALES DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DEL NUMERAL 6 DE LA NOM-122-SCFI-2010**, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DEL BIEN A "EL COBACH".

DÉCIMA CUARTA. - FIANZA.

"EL PROVEEDOR" NO OTORGARÁ FIANZA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EN CASO DE QUE DICHO PLAZO SE EXTENDIERA, **"EL PROVEEDOR"** PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, DEBERÁ CONSTITUIR FIANZA A FAVOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR POR UN IMPORTE DEL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ES DECIR POR LA CANTIDAD DE **\$22,932.00 (VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, ANTE UNA INSTITUCIÓN LEGALMENTE AUTORIZADA PARA TAL EFECTO. EN LA FIANZA DEBERÁN CONSIGNARSE LOS SIGUIENTES DATOS: RAZÓN SOCIAL O NOMBRE DEL PROVEEDOR, NÚMERO DEL CONTRATO, FECHA DE FIRMA DE ESTE, REFERENCIA DE QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, ASÍ COMO LA ESPECIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS. EXPRESAMENTE SE DEBERÁ SEÑALAR:

LA FIANZA DEBERÁ SEÑALAR QUE SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, PARA GARANTIZAR EL EXACTO Y PUNTUAL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO Y RESPONDERÁ POR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

QUE ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE EL BIEN HAYA SIDO SUMINISTRADO EN SU TOTALIDAD A **"EL COBACH"**, PARA EN SU CASO, RESPONDER DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE RESULTE A CARGO DE **"EL PROVEEDOR"** EN FAVOR DE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DERIVADA DEL CONTRATO.

QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME.

QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, AUTORIZADA DE CONFORMIDAD Y POR ESCRITO POR LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EL TEXTO DE LA PRESENTE CLÁUSULA DEBERÁ INSERTARSE ÍNTEGRAMENTE EN LA PÓLIZA DE FIANZA QUE AL EFECTO SE EXPIDA.

DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL.

"EL COBACH", PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE, EL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA PREVIA NOTIFICACIÓN A **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA SEXTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"EL COBACH" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **"EL PROVEEDOR"**, EN CUYO CASO EL PROCEDIMIENTO DEBERÁ INICIARSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERE GENERADO EL INCUMPLIMIENTO.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A **"EL PROVEEDOR"** LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, **"EL COBACH"** **CONTARÁ** CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER **"EL PROVEEDOR"**.

LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A **"EL PROVEEDOR"** DENTRO DICHO PLAZO.

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR **"EL COBACH"** POR CONCEPTO DE LOS BIENES PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE REPUSIERA EL BIEN, EL PROCEDIMIENTO INICIADO PODRÁ QUEDAR SIN EFECTO. PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE **"EL COBACH"** QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DEL MISMO, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES, SEGÚN ARTÍCULO 64, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL COBACH" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL BIEN ORIGINALMENTE CONTRATADO Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÁ ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A **"EL COBACH"**, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL.

DÉCIMA OCTAVA. - PENAS CONVENCIONALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR".

POR LA OMISIÓN O ATRASO INJUSTIFICADO EN LA ENTREGA DEL BIEN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, UNA VEZ PROGRAMADO EN EL PLAZO ESTIPULADO, SE APLICARÁ A **"EL PROVEEDOR"** UNA PENA DEL **0.5%** (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) POR CADA DÍA NATURAL DE MORA DEL VALOR DE LOS BIENES OMITIDOS, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO **"EL PROVEEDOR"** AUTORIZA A **"EL COBACH"** A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR **"EL COBACH"** A **"EL PROVEEDOR"**, DURANTE EL TIEMPO EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO.

DÉCIMA NOVENA. - PAGOS EN EXCESO.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE RECIBA **"EL PROVEEDOR"**, DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE

PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"EL COBACH"**. PARA SU EXIGENCIA BASTARÁ CON LA NOTIFICACIÓN HECHA POR ESCRITO POR CONDUCTO DE **"EL COBACH"**, EN EL SUPUESTO QUE DESPUÉS DE UN PRIMER REQUERIMIENTO NO SE HAGA LA DEVOLUCIÓN, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A PAGAR LOS GASTOS DE COBRANZA QUE SE GENEREN.

VIGÉSIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"EL COBACH" PODRÁ HACER MODIFICACIONES AL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL, SERÁ NECESARIO LA FORMALIZACIÓN POR ESCRITO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

VIGÉSIMA PRIMERA. - AJUSTE DE COSTOS.

LAS PARTES ACUERDAN QUE NO HABRÁ REVISIÓN Y AJUSTE EN LOS COSTOS, QUE INTEGRAN EL PRECIO PACTADO EN ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS.

LE ESTÁ PROHIBIDO A **"EL PROVEEDOR"** CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL CUALESQUIERA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO. **"EL PROVEEDOR"** SOLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE **"EL COBACH"**.

VIGÉSIMA TERCERA. - EROGACIONES POR PARTE DE "EL PROVEEDOR".

"EL COBACH" PAGARÁ EXCLUSIVAMENTE LOS COSTOS PACTADOS EN LA OFERTA ECONÓMICA DE **"EL PROVEEDOR"**, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA.), POR LO QUE CUALQUIER OTRO COSTO, IMPUESTO O DERECHO QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ POR CUENTA DE **"EL PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMA CUARTA. - VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ POR LOS VICIOS OCULTOS QUE SE LLEGUEN A PRESENTAR EN BIEN SUMINISTRADO, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA UNA PENALIZACIÓN IGUAL A LA PENA CONVENCIONAL CONSIGNADA EN LA CLAUSULA DECIMA OCTAVA DE ESTE MISMO CONTRATO.

VIGÉSIMA QUINTA. - DAÑOS Y PERJUICIOS.

"EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE, POR INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O ECONÓMICAS, O POR NEGLIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO QUE SE LLEGARAN A PRODUCIR, POR LO QUE DEBERÁ RESPONDER POR LOS GASTOS QUE SE OCASIONEN, SIN MENOSCABO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL O PENAL EN QUE INCURRA.

VIGÉSIMA SEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE OBLIGAN A AJUSTARSE Estrictamente A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES LOCALES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, RENUNCIANDO **"EL PROVEEDOR"** A CUALQUIER JURISDICCIÓN PRESENTE O FUTURA

QUE LE CORRESPONDA O LE LLEGARA A CORRESPONDER A RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

VIGÉSIMA OCTAVA. - DE LA FECHA Y LUGAR DE SU FIRMA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL LO FIRMAN POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, B.C.S., A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

"EL PROVEEDOR"

JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ PARRA

"EL COBACH"

RAMÓN NUÑEZ MARQUEZ
DIRECTOR GENERAL

JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, CUYO NOMBRE, FIRMA Y CARGO SE SEÑALAN, SE HACE SABEDOR DEL CONTENIDO DEL CONTRATO, ASUMIENDO EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA OCTAVA, LA RESPONSABILIDAD PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN SU DEPENDENCIA.

CONTRATO REGISTRADO CON EL NÚMERO

DRM/033/2025

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE **ADQUISICIÓN DE VEHICULO PARA USO OFICIAL**, NÚMERO DRM/033/2025 CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LA EMPRESA **CAMINO DEL SOL AUTOMOTRIZ HOBAYA S.DE.R.L. DE C.V.**, CON **FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2025**, POR UN MONTO TOTAL DE **\$273,000.00 (DOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.**